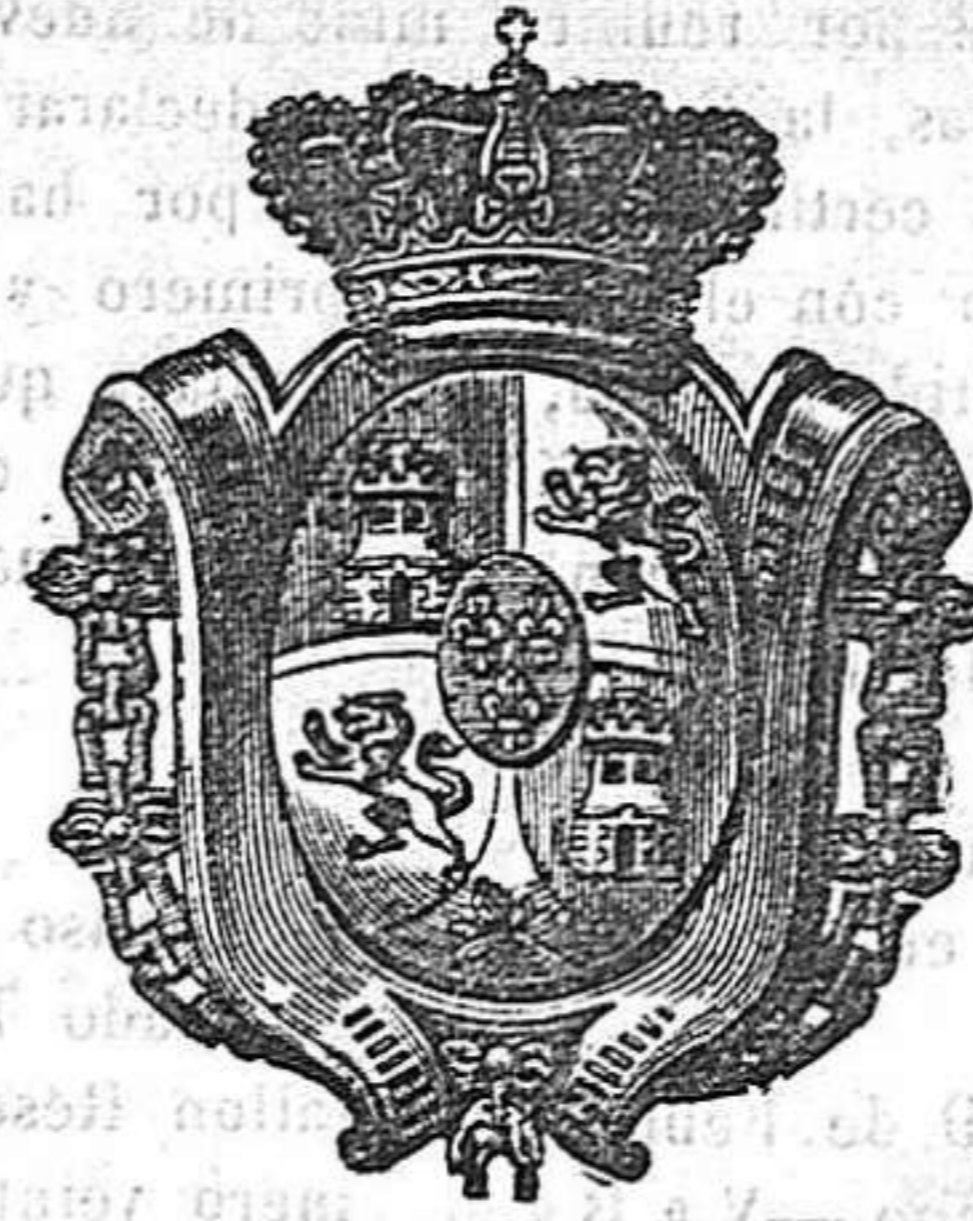


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por José Sans y Aluja reclamando la nulidad del fallo por el que esa Comisión provincial, confirmando el del Ayuntamiento de Querol, declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1881 al hijo del recurrente Pablo Sans y Calaf:

Resultando que éste alegó ante el Ayuntamiento referido que vive hace más de cuatro años en la habitación llamada Seyas, la cual forma parte de la colonia rural de Magin Llenas; habiendo sido desestimada esta excepción por falta de prueba suficiente:

Resultando que esa Comisión provincial confirmó este acuerdo por no estimar cumplidamente acreditado que la expresada colonia tenga concedidos los beneficios á que se refiere la ley de 3 de Junio de 1868; habiéndose interpuesto recurso de nulidad contra dicho acuerdo:

Vistos los artículos 1.º y 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, y el 92, caso 11, de la de 28 de Agosto de

1878, que se han citado como infringidos:

Visto el art. 174 de la ley últimamente citada, según el cual contra los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos sólo se admitirá recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de dicha ley; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados:

Vista la Real orden de 31 de Mayo de 1880, inserta en la Gaceta de 25 del siguiente mes de Junio, según la que al resolver tales recursos no se debe entrar para nada en la apreciación de los fundamentos que dieron lugar á dichos acuerdos, sino únicamente examinar si éstos son ó no contrarios al texto de la ley por estar ya juzgado y sentenciado el fondo de la cuestión, en términos de que aunque resultasen después injustos por haberse apreciado erróneamente algún hecho, todavía quedarían subsistentes y no podrían revocarse por medio del recurso de nulidad si no se había faltado al texto de la ley; puesto que de otra manera no existiría realmente diferencia entre los fallos conformes y aquéllos en que no hay conformidad entre los Ayuntamientos y Comisiones:

Considerando que el recurso de nulidad interpuesto por José Sans y Aluja descansa en el supuesto de hallarse justificadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la excepción; cuestión de hecho que la ley prohíbe ventilar en esta clase de recursos, en los que debe aceptarse la apreciación de las pruebas hecha por la Comisión provincial.

S. M., oído el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, ha tenido á bien resolver que no há lugar al mencionado recurso de nulidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

5 de Enero de 1883.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Excmo. Sr. Gobernador general de Filipinas que la salud pública es satisfactoria en Manila;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 22 de Agosto último, que declaraba sucias las procedencias del citado puerto por causa del cólera morbo, y en su virtud disponer se consideren limpias las que del mismo se hayan hecho á la mar después del 1.º de Enero próximo pasado, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 8 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 217.

El Director del Conservatorio de Artes me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el art. 42 de la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección ha acordado comunicar á V. I. que por Real orden de 5 de Enero último se ha servido S. M. el REY (Q. D. G.) declarar puesta en práctica en los dominios españoles la patente de invención, cuyo expediente se cursó por ese Gobierno civil, de la que son actuales poseedores los señores D. Federico Lluch Terentino, D. Carlos Soler Plana y D. Domingo Pinet Nolla, y que recayó sobre un nuevo aparato que denominan «Faro submarino.»

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Tarragona 16 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

No habiendo comparecido en el acto del llamamiento y declaración de soldados celebrado el día 7 de Enero último, el mozo Francisco de Asis Palau y Figuerola, natural de este pueblo, hijo de Antonio y Francisca, á quien cupo el núm. 3 en el último sorteo verificado en el mismo para el reemplazo del Ejército de este año, á pesar de haber sido citado en forma, habiendo entregado la papeleta á su padre por ignorar éste su residencia; por medio de este edicto se le cita nuevamente para que el día 26 del actual ó antes se presente en esta Alcaldía para filiarse y marchar el día siguiente por la mañana á la capital de la provincia para su ingreso en la Caja de recluta de la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo y perseguido como tal.

Suplico á los Sres. Alcaldes de esta

provincia y de otras en que se tenga conocimiento de este edicto, se sirvan darle la debida publicidad á fin de que pueda llegar á conocimiento del expresado mozo.

Rourell 12 de Febrero de 1883.—
El Alcalde, Antonio Guri.

Núm. 219.

Don Antonio Fontanet y Valls, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde hoy; pasado el cual no se hará cargo ni descargo alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 13 de Febrero de 1883.—
Antonio Fontanet.

Núm. 220.

El Contador de acopios del Departamento de Cartagena,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en Real orden de 31 Enero último, se necesita adquirir el cáñamo en rama que es necesario en la Fábrica de Jarcias para elaboraciones en el presente año económico.

NOVENTA MIL KILÓGRAMOS CÁÑAMO EN RAMA PARA JARCIAS.

1.^a El cáñamo procederá de cualquiera de las vegas de la Península, será de superior calidad, y deberá reunir por tanto las condiciones de fuerte, suave, seco, buen color y de buen tercio, debiendo además estar perfectamente descolado, sin metidos y limpio de aristas y agramizas.

2.^a El precio tipo de los cien kilogramos de cáñamo será de ciento veinte pesetas.

3.^a El cáñamo se someterá en el acto de la entrega á cuantos reconocimientos y pruebas juzgue conveniente practicar la Marina, para asegurarse de su bondad y procedencia, con el fin de adquirir el convencimiento de que responde en un todo para ser admisible á las condiciones para su aplicacion.

4.^a Todos los propietarios ó cosecheros de dicho textil que deseen hacer entregas ya por la totalidad ó por la partida que les convenga, pueden presentarlo en el Almacen de Recepcion de este sitio, ó en el punto que se le designe de este Arsenal.

5.^a Si del reconocimiento que ha de practicarse segun se determina en la condicion 3.^a, resultasen inadmisibles algunos bultos, ó pacas, ó en totalidad el textil presentado, el pro-

pietario, ó cosechero, lo retirará del Arsenal en el término de veinte y cuatro horas.

6.^a Admitido el textil por reunir las condiciones expresadas, la Comision receptora expedirá certificacion del resultado del cáñamo con el importe que asciende la partida recibida, para en su vista dar cuenta al Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente del Departamento, para que en el acto le sea satisfecho en metálico á razon de las ciento veinte pesetas los cien kilogramos, como se deja expresado en la condicion 2.^a

Arsenal de Cartagena 9 de Febrero de 1883.—Santiago Soriano.—V.º B.º
—A. Cruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 221.

Don Joaquin Amo y Bañón, Juez de instruccion de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley sobre Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Serres y Serrá (a) Moño, natural y vecino de Pinell, casado y de veinte y dos años de edad, cuyas señas personales y modo de vestir son: estatura más de regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos tambien negros, nariz regular, cara entrelarga, barba cerrada, boca algo pequeña, color muy moreno, sin que se le note ninguna seña particular, y viste al estilo del país con calzon corto, blusa, alpargatas y pañuelo en la cabeza, el cual se halla procesado en causa criminal sobre hurto de un cabrito, que pende en este Juzgado y debe comparecer en las cárceles nacionales de este partido dentro el término de diez dias improrogables y contaderos desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes que constituyen la policia judicial procedan á su busca y remision á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dado en Gandesa á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Amo.—Ante mí, Nazario Perez.

Núm. 222.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula y en virtud á lo mandado por el Sr. D. Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de este partido se cita á dos gorristas ambulantes, cuyos nombres y apellidos se ignoran y que estuvieron en esta ciudad el dia seis de Enero último, uno de estatura alta, delgado, vestido con pantalon y cha-

queta de pana negra, y el otro de estatura regular, grueso, con patillas; á fin de que comparezcan en el término de nueve dias ante este Juzgado para declarar en causa que se instruye por haberles hurtado una gorra al primero y dos al segundo.

Igualada quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano Actuario, José C. de la Riva.

Núm. 223.

Don Alfonso Garcia Mendez, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido á pasar la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el soldado de la primera Compañia de este Batallon Manuel Teixidó Atmiller natural de Tarragona, vecindado en San Quirico de Lafaja, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa como desertor.

Tarragona primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—
Alfonso Garcia.

Núm. 224.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitan graduado Teniente del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado José Garriga Vives, natural de Bráfim, de esta provincia, por no haber verificado su presentacion á la revista anual del año próximo pasado, que previene el Reglamento de Reservas de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, no habiendo comparecido tampoco al llamamiento del primero y segundo edicto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro, de esta ciudad, á donde deberá presentarse en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Tarragona cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Subasta para el suministro de carbon.

El 23 de Febrero, á la una de su tarde, la Compañia del Ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, procederá simultáneamente en sus oficinas Centrales, Paseo de Recoletos núm. 11, duplicado, principal, y en el despacho del Jefe de Explotacion de sus oficinas locales, sito en la Estacion de Reus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adquisicion de la subasta pública que celebra para el suministro de 2.500 toneladas de carbon para máquinas.

El pliego de condiciones de este suministro estará de manifiesto:

En Madrid, en dichas oficinas, Paseo de Recoletos núm. 11, duplicado.

Barcelona, Crédito Mercantil.

En Reus, en las oficinas de Explotacion y Movimiento.

En Tarragona, en el despacho del jefe de la Estacion.

En Bilbao, «Banco de Bilbao.»

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuacion se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español, bien en sus oficinas, Paseo de Recoletos, núm. 9, bien en la Sucursal del Banco de España en Reus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán estos depósitos hasta las dos de la tarde del dia anterior al de la subasta.

El Consejo de Administracion resolverá dentro de los quince dias siguientes al de la apertura de los pliegos, reservándose la Compañia el derecho de elegir el mejor postor, ó bien rehusarlos todos.

El depósito hecho por el adjudicatario quedará en poder de la Compañia hasta la completa terminacion y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto sea hecha la adjudicacion.

Madrid 9 de Febrero de 1883.—
Por el Consejo de Administracion de la Compañia.—El Administrador Gerente, José de Oñate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe D....., residente en....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de la Compañia del Ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, con fecha 9 del corriente, para el suministro de 2.500 toneladas de carbon para sus máquinas, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañia á suministrarla el carbon que pide á el precio de..... pesetas la tonelada.

á de de 1883.